



Ciudad de México, a 06 de marzo de 2019.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO RESPECTO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300026919, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El particular presentó la solicitud de información con el número de folio **0001300026919**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Solicito se me informe cuántos y cuáles ex procuradores y ex secretarios de estado reciben seguridad personal asignada por el gobierno federal. Cuántos elementos tienen a su disposición cada uno, cuál es el sueldo mensual neto de este personal asignado y cuál es su rango." [Sic]

SEGUNDO: Con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender en sus extremos la solicitud de información con número de folio **0001300026919**, presentada ante la Unidad de Transparencia de esta Dependencia de conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública turnó la aludida solicitud al Estado Mayor General de la Armada, a la Dirección General Adjunta de Administración y a la Dirección General Adjunta de Control de Personal, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable del requerimiento que se solicita, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 8 y 20 de Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción II inciso D, y 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a fin de que localizaran la información solicitada.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Control de Personal solicitó a este Comité, que con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ampliación del término para dar respuesta a la solicitud de información de referencia, a fin de continuar efectuando la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, toda vez que a la fecha no se ha localizado expresión documental que dé cuenta del requerimiento de información realizado por el particular.

Continúa hoja dos



ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

CUARTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64; 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, a fin de verificar respecto de la procedencia de la ampliación solicitada por el Área Administrativa para dar respuesta la solicitud de información con el número de folio **0001300026919**, de conformidad a lo establecido en los artículos 132 y 135 de la Ley General y Federal de Transparencia, que a la letra establecen:

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Por lo que una vez realizado el análisis de las constancias remitidas a este Comité, se determinó entrar al estudio del presente caso.

TERCERO: En virtud de lo anteriormente expuesto y dado que el Área Administrativa solicitó fundada y motivadamente **la ampliación del PLAZO hasta por diez días más**, para continuar efectuando la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, este Comité de Transparencia aprueba la solicitud efectuada por citada Área Administrativa, a fin de que **se amplíe el término establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y**

Continúa hoja tres



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta por diez días más contados a partir del día siguiente del vencimiento de citada solicitud, señalado en el primer párrafo del artículo 135 de la Ley Federal en la Materia.

Debiéndose notificar la presente resolución al correo particular del solicitante, a través del correo electrónico que señaló el particular en la solicitud de información en referencia.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 132 de la Ley General en la materia y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **APRUEBA SE AMPLIÉ EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, HASTA POR DIEZ DÍAS MÁS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL VENCIMIENTO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL EN LA MATERIA,** respecto de la solicitud de información con número de folio 0001300026919, referente a:

"Solicito se me informe cuántos y cuáles ex procuradores y ex secretarios de estado reciben seguridad personal asignada por el gobierno federal. Cuántos elementos tienen a su disposición cada uno, cuál es el sueldo mensual neto de este personal asignado y cuál es su rango." [Sic]

SEGUNDO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente resolución al correo particular del solicitante, a través del correo electrónico que señaló el particular en la solicitud de información en referencia.

Continúa hoja cuatro.



SEMAR
SECRETARÍA DE MARINA



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBE
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
AMPLIACIÓN DE PLAZO.
ACTA DE COMITÉ NÚM.-CT/02/19.

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADI LA AVILA

ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLAN.

CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LAZARO CORNEJO OLIVARES.